LEY DE 15 DE OCTUBRE DE 1890.

Impuestos.- Los vijentes en este año se percibirán hasta el 31 de diciembre de 1891.

ANICETO ARCE, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el congreso nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.- Los impuestos vijentes en la jestión actual, se percibirán hasta el 31 de diciembre de 1891, salvándose las modificaciones que sancione la presente lejislatura.

Comuniquese al poder ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del congreso nacional en La Paz, á los catorce dias del mes de octubre de mil ochocientos noventa años.

SERAPIO REYES ORTIZ.- DANIEL G. QUIROGA.- Roberto Téllez – S. Secretario.- Román Paz – D. Secretario.- José María Lináres – D. Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la república.

Palacio de gobierno en La Paz, á los quince dias del mes de octubre de mil ochocientos noventa años.

ANICETO ARCE.

Emeterio Cano. Ministro de hacienda é industria.